



Intendencia Municipal
Adolfo Alsina
(6430) Carhué

CONTRATO N° xxxxxxxx

Entre la **MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA**, representada en este acto por su Intendente Municipal JAVIER ANDRES, DNI: 30.249.511, denominado en adelante "EL PROPIETARIO" o "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio real en calles Pellegrini y Rivadavia de la Ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina; y la "Asociacion Bomberos Voluntarios de San Miguel Arcangel", representada legalmente en este acto por su Presidente Mauro Cesar ALVAREZ, DNI: 31.231.258 y su Secretario Diego Alberto BARGAR DNI: 29.103.891 llamados en adelante indistintamente "EL TENEDOR PRECARIO" o "Bomberos San Miguel" con domicilio legal en domicilio en Avenida 9 de julio e/ Los Fundadores y 29 de septiembre de San Miguel Arcángel suscriben el presente contrato de TENENCIA PRECARIA, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan y por lo establecido en el Código Civil de la Nación a partir del Artículo 1533 y siguientes, entre:

PRIMERA: OBJETO: LA MUNICIPALIDAD concede a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Miguel Arcangel en "TENENCIA PRECARIA", el siguiente lote de terreno, identificados catastralmente como: Circ. IX – Sec.B – Qta.9 – Parc.32 – Partida inmobiliaria 3439, inscripto en la matricula 18045 del partido de Adolfo Alsina, ubicado en el sector Oeste del pueblo en la intersección de las calles Guidanchesky y la calle 25 de mayo de San Miguel Arcángel, Partido de Adolfo Alsina, de acuerdo a lo determinado en el ANEXO 1 del presente contrato, con el objeto de que dicha entidad construya su sede conjuntamente con el Cuartel y demás dependencias que posibiliten cumplir la función para la que fue creada.

SEGUNDA: PLAZO: El presente contrato de TENENCIA PRECARIA se fijará por el plazo de CINCO (5) años a partir de la firma del presente. El mencionado plazo de CINCO años podrá ser prorrogado por un período igual, previo acuerdo entre partes, y con la autorización del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

TERCERA: OPCIÓN: De acuerdo a lo establecido en el DECRETO-LEY 9533/1980, del REGIMEN DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL, en los Artículos 7 y 25 Inciso d, el TENEDOR podrá ejercer la opción de compra de los lotes acreditando fehacientemente la erección de mejoras o construcciones permanentes con una antelación de tres (3) años a la fecha de la petición, y con la autorización del Honorable Concejo Deliberante. El valor de referencia de los

MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ADOLFO ALSINA

STELLA MARIS STEVSEL
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. ADOLFO ALSINA



Intendencia Municipal
Adolfo Alsina
(6430) Carhué



inmuebles, se fijara en el momento en que se ejerza la opción de compra a un valor que sera fijado por la JUNTA MUNICIPAL DE TASACIÓN.

CUARTA: MARCO LEGAL: Se deja establecido que el presente contrato que tiene como objeto el inmueble identificados en la cláusula PRIMERA, y se celebra en el marco de la Ordenanza 992/90 y demás normativas concordantes en lo que respecta al concepto de zonificación que la misma establece.

QUINTA: INTRANSFERIBILIDAD: El presente convenio de TENENCIA PRECARIA es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de desalojo. Asimismo, le queda prohibido AL TENEDOR subarrendarlo total o parcialmente, ni dar el inmueble en préstamo aunque sea gratuito ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter.-

SEXTA: MODIFICACIONES: Estará prohibido realizar modificaciones y mejoras en el inmueble que importen un destino impropio a los objetivos fijados en la Ordenanza xxxx/xxx. Una vez finalizado el plazo de la TENENCIA PRECARIA las modificaciones y mejoras en el inmueble realizadas por el TENEDOR quedarán a beneficio de LA MUNICIPALIDAD, sin derecho a retribución alguna.-

SÉPTIMA: FALTA DE DEVOLUCIÓN: Rigiéndose este convenio de TENENCIA PRECARIA exclusivamente por las disposiciones de la legislación vigente, EL TENEDOR deberá devolver el inmueble dado a su vencimiento, sin excusas, demoras, ni invocación de ninguna naturaleza, caso contrario LA MUNICIPALIDAD se reserva el ejercicio de las acciones legales pertinentes para obtener el desalojo.-

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO y DESAFECTACIÓN: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente contrato de TENENCIA PRECARIA, LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento podrá revocar el otorgamiento de la tenencia precaria del inmueble sin necesidad de interpelación previa.-

NOVENA: RENUNCIA. Si fuere el TENEDOR quien decidiera la rescisión del presente contrato, deberá comunicar a LA MUNICIPALIDAD con un plazo de sesenta (60) días previos al desalojo.-

DÉCIMA: JURISDICCIÓN. Las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES ORDINARIOS DE TRENQUE LAUQUEN, con especial referencia al JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ADOLFO ALSINA para discutir cualquier controversia surgida del presente contrato.-

MARIA DELS ANGELES FERNANDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ADOLFO ALSINA

STELLA MARIS STEVSEL
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. ADOLFO ALSINA